

Barranquilla, 20 de abril del 2022

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.0800131050072022-60

Demandante: ELVIRA ELENA DURAN CERVANTES

Demandado: CORPORACION INSTITUTO LAS AMERICAS

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, me permito comunicarle que el apoderado judicial de la parte demandante, el 07 de abril de los corrientes, presentó recurso de apelación contra el auto de fecha 01 de abril del presente año que rechazó la demanda de la referencia. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer

EL SECRETARIO

DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.0800131050072022-60

Demandante: ELVIRA ELENA DURAN CERVANTES

Demandado: CORPORACION INSTITUTO LAS AMERICAS

Evidenciado el informe secretario, procede el despacho a resolver sobre el recurso de apelación impetrado por el doctor WILLIAM ROCHEL OCHO, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

ANTECEDENTES

- ✚ En auto de fecha 09 de marzo del 2022, se mantuvo la demanda en secretaría, para que la parte actora subsanara las falencias advertidas.
- ✚ Mediante memorial recibido a través del correo institucional 17 de marzo de 2022, el apoderado judicial manifiesta subsanar la demanda.
- ✚ En providencia del 01 de abril del presente año, se rechaza la demanda por no haber cumplido en debida forma la orden de subsanación.
- ✚ En petitum de fecha 07 de abril del 2022, el apoderado judicial, interpone recurso de apelación contra el auto que rechazó la demanda.

CONSIDERACIONES

El artículo 65 del Código de Procesal Laboral de la Seguridad Social expone un listado de las providencias que son susceptibles de ser recurridas a través de apelación, señalando para tales efectos las siguientes:

ARTÍCULO 65 PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION.

Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.**
2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.
3. El que decida sobre excepciones previas.
4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.

5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.
6. El que decida sobre nulidades procesales.
7. El que decida sobre medidas cautelares.
8. El que decida sobre el mandamiento de pago.
9. El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.
10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.
11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.
12. Los demás que señale la ley.

El recurso de apelación se interpondrá:

1. Oralmente, en la audiencia en que fue proferido el auto y allí mismo se concederá si es procedente.
2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes.

Este recurso se concederá en el efecto devolutivo enviando a la superior copia de las piezas del proceso que fueren necesarias, salvo que la providencia recurrida impida la continuación del proceso o implique su terminación, caso en el cual se concederá en el efecto suspensivo.

El recurrente deberá proveer lo necesario para la obtención de las copias dentro de los cinco (5) días siguientes al auto que concedió el recurso. En caso contrario se declarará desierto. Negrita del despacho.

De conformidad con la norma transcrita, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante resulta procedente, debiendo concederse el mismo en el efecto suspensivo.

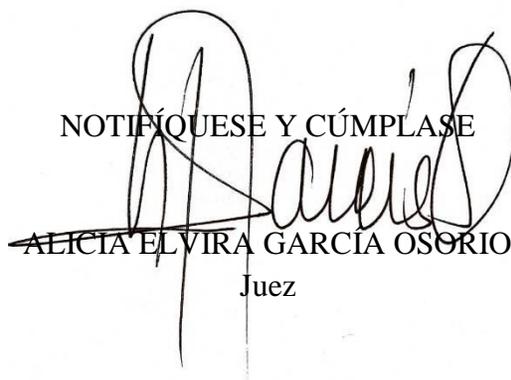
En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora contra el auto del 01 de abril de 2022, a través del cual se rechazó la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Remitir el expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 59 Barranquilla, 21/04/2022 El Secretario: DAIRO MARCHENO BERDUGO
--